



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS**

Caldas, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Providencia:	Auto interlocutorio #0758
Radicado:	05129-40-89-003-2024-00094-00.
Proceso:	Verbal sumario – responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía
Instancia:	Única.
Demandante:	Jorge Iván Cano Cano
Demandad@ (s):	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina
Llamado en Garantía	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales
Decisión:	Fijar fecha de audiencia y otros.

**CONSIDERACIONES:**

Vencido como se encuentra el término del traslado, de conformidad con el art. 392 que remite a los arts. 372 y 373 del CGP, EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia del presente proceso de qué trata el art. 392 que remite a los arts. 372 y 373 del CGP el día 20 de febrero de 2024, a partir de las 09:00AM.

De conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, se informa que la audiencia se realizará a través de la cuenta de correo electrónico [i03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co) vinculada a Microsoft Teams, por lo cual se requiere a todos los intervinientes (partes, apoderados, testigos, peritos, etc.), para que informen al Despacho sus cuentas de



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

correo electrónico en caso de que no obren en el expediente o en el registro nacional de abogados, y den estricto cumplimiento al protocolo de realización de audiencias virtuales de la Rama Judicial. A la audiencia se deberá ingresar con por los menos 15 minutos de anticipación a la hora programada.

A la audiencia se podrá ingresar a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_M2lxNDAYjltYzkxMi00YmY1LWE5MTYtYTkwYjY5NDk4ZmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227e4f5692-974b-444e-8ec6-d0f71f894312%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2lxNDAYjltYzkxMi00YmY1LWE5MTYtYTkwYjY5NDk4ZmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227e4f5692-974b-444e-8ec6-d0f71f894312%22%7d)

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a dicha audiencia los podrá hacer merecedores de las sanciones establecidas en el núm. 4 art. del art. 372 al que remite el art. 392 del CGP, esto es:

- I. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- II. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- III. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS**

TERCERO: CITAR a interrogatorio tanto a la parte demandante, como a la parte demandada y llamado en garantía de conformidad con el núm. 7 del art. 372 al que se es remitido por el art. 392 del CGP.

CUARTO: DECRETAR: Las siguientes pruebas de conformidad con el art. 392 del CGP:

1. TRAMITE PRINCIPAL

A. PARTE DEMANDANTE INICIAL:

- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal en la sentencia, los documentos aportados oportunamente con la demanda de conformidad con los arts. 243 y siguientes del CGP.
- TESTIMONIOS: Se recibirá la declaración de Caterine Pérez Vásquez sobre los hechos 2, 5 y 6 de la demanda, y de Anderson Camilo Vélez Ospina sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de conformidad con los arts. 208 y siguientes del CGP.
- APORTE DE DOCUMENTO: Con referencia a requerir a la aseguradora para aportar la póliza que ampara al vehículo de sus codemandados, la misma fue anexada con la contestación a la demanda ofrecida por la aseguradora, la que será objeto de valoración en la sentencia.

B. CODEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-

- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal en la sentencia, los documentos aportados oportunamente con la contestación a la demanda de conformidad con los arts. 243 y siguientes del CGP.
- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se cita a Erika Mejía Soto en su calidad de Asesora al Servicio al Cliente de Grupo Moyalto



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

o quien haga sus veces, para la ratificación del contenido del certificado del 16 de mayo del 2024 de la Empresa de Taxis de Sabaneta SAS de conformidad con los arts. 185 y 262 del CGP. La citación y comparecencia de esta, correrá por cuenta de la parte demandante de conformidad con el inc. 2 del art. 167 del CGP.

**C. CODEMANDADO RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA Y ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA**

- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal en la sentencia, los documentos aportados oportunamente con la contestación a la demanda de conformidad con los arts. 243 y siguientes del CGP.
- TESTIMONIOS: Se recibirá la declaración de Marcela Cano sobre las condiciones del lugar de los hechos y las características geográficas y de sentido de circulación vial de conformidad con los arts. 208 y siguientes del CGP.

**2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**A. DEMANDANTE EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal en la sentencia, los documentos aportados oportunamente con la demanda de llamamiento en garantía de conformidad con los arts. 243 y siguientes del CGP.

**B. DEMANDADO EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal en la sentencia, los documentos aportados oportunamente con la contestación a la demanda de llamamiento en garantía de conformidad con los arts. 243 y siguientes del CGP.

**3. PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS**

NOTIFÍQUESE,

**SEBASTIAN SANTA OSPINA  
JUEZ**

JJOL

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

En la fecha se notifica el presente auto por estados electrónicos #076 fijados a las 8:00AM.

Caldas, 8 de noviembre de 2024.

**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Sebastian Santa Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86b8eb2f090426116720ee57730056cd59b49c0ff1759181970b1883c299be**

Documento generado en 07/11/2024 03:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**